



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

29 DE JULIO DE 2022

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
1	.47-001-31-05-003-2016-00055-01	ORDINARIO	28-07-2022	ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA –ARL SURA S.A	MANUEL DE JESUS PALMERA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA Y COLPENSIONES	PRIMERO: CONFIRMAR el fallo apelado de calenda 11 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario promovido por SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra MANUEL DE JESÚS PALMERA ORTEGA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, conforme a lo expuesto en la parte	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						motiva de esta sentencia.		
						SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.		
2	.47-001-31-05-005-2018-00271-01	ORDINARIO	28-07-2022	WILLIAM RAFAEL COTES ROMERO	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA	PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de fecha primero de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por WILLIAM RAFAEL COTES ROMERO contra la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: INSTAR al operador judicial de primer grado que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
3	.47-001-31-05-002-2018-00370-01	ORDINARIO	28-07-2022	JOSE JESÚS ARCILA MOYANO	A TIEMPO S.A.S, Y COMPAÑÍA DE REMOLCADORES MARITIMOS COREMAR S.A.S	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 13 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ JESÚS ARCILA MOYANO contra A TIEMPO S.A.S. y la COMPAÑÍA DE REMOLCADORES MARITIMOS S.A.S. "COREMAR S.A.S." conforme a la parte motiva de esta sentencia.	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a A TIEMPO S.A.S. se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente.		
4	.47-288-31-05-001-2019-00077-01	ORDINARIO	28-07-2022	JOSE GREGORIO MONTENEGRO PEREA	FUREL S.A	PRIMERO: CONFIRMAR el fallo apelado de calenda 15 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito Fundación -Magdalena, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por JOSÉ GREGORIO MONTENEGRO PEREA contra FUREL S.A. de conformidad a la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a FUREL S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo.	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
5	.47-001-31-05-005-2019-00306-01	ORDINARIO	28-07-2022	STELLA MARIA BARRIOS SUAREZ	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y como Litis Consorte PROTECCIÓN S.A.	PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda 14 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por STELLA MARÍA BARRIOS SUÁREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que quedará así: SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de la señor STELLA MARÍA BARRIOS SUAREZ, efectuado el primero de agosto de 1995 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por a la Administradora de Fondos de	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						Pensiones Colmena, hoy PROTECCIÓN S.A. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia de calenda 14 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por STELLA MARIA BARRIOS SUÁREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que quedarán así: CUARTO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, con cargo a su propio peculio, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, por los periodos en que se encontraba afiliada a cada uno de ellos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la Sentencia de primer grado estudiada en apelación y consulta, de conformidad a lo		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

						señalado en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Fijense agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.		
6	.47-001-31-05-003-2019-00414-01.	ORDINARIO	28-07-2022	FRANCISCO JAVIER CAMARGO BARROS	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 23 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta en proceso seguido por FRANCISCO JAVIER CAMARGO BARROS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que quedarán así: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que FRANCISCO JAVIER CAMARGO BARROS efectuó e hizo efectivo el primero de julio de 2000, con el fondo de pensiones PORVENIR S.A., bajo la ficción legal que dicho traslado nunca se efectuó, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia en estudio, el cual	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						quedará así: SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reafilear a FRANCISCO JAVIER CAMARGO BARROS en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con efecto ex tunc y recibir todos los aportes que esta hubiese efectuado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen que administra.		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

						CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado. QUINTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se fija agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.		
7	.47-001-31-05-005-2021-00042-01	ORDINARIO	28-07-2022	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	OMAR ENRIQUE ORDOÑEZ GONZALEZ	PRIMERO: CONFIRMAR el auto de calenda dos de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral instaurado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contra OMAR ENRIQUE ORDOÑEZ GONZALEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
8	.47-001-31-05-001-2021-00046-01	ORDINARIO	28-07-2022	MARTHA ISOLINA MEDINA ROMO	MARIA EMILCEN HEREDIA DIAZ	PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto de calenda 23 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral instaurado por MARTHA ISOLINA MEDINA ROMO contra MARÍA EMILCEN HEREDIA DÍAZ, en lo atinente a la medida cautelar y en su lugar se ORDENA imponerle a	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						MARÍA EMILCEN HEREDIA DÍAZ caución del 30% del valor total de las pretensiones solicitadas, esto de \$27'069.418, la cual deberá prestar dentro de los cinco días, tal como lo señala el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el auto apelado, esto es, respecto al incidente de nulidad. TERCERO: ABTENERSE de condenar en costas en esta instancia.		
9	.47-001-31-05-003-2021-00130-01	ORDINARIO	28-07-2022	THOMAS WILLIAMS BENT ROBINSON	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de calenda cuatro de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por THOMAS WILLIAMS BENT ROBINSON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el cual quedará así: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado efectuado por THOMAS WILLIAMS BENT ROBINSON del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al régimen de ahorro individual con solidaridad a cardo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el primero de marzo de 1995, en consecuencia, CONDENAR a la	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reafiliar a THOMAS WILLIAMS BENT ROBINSON en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida con efecto ex tunc y recibir todos los aportes que esta hubiese efectuado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen que administra. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

						grado apelada y consultada. CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se fija agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas		
10	.47-001-31-05-003-2021-00157-01	ORDINARIO	28-07-2022	JEIDIS MUÑOZ MATTOS	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.	PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de calenda 28 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por JEIDIS MUÑOZ MATTOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el cual quedará así : PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por JEIDIS MUÑOZ MATTOS del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. el primero de noviembre de 1995; en consecuencia, CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reafiliar a JEIDIS MUÑOZ MATTOS en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida con efecto extunc y recibir todos los aportes que esta hubiese efectuado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen que administra. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada. CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

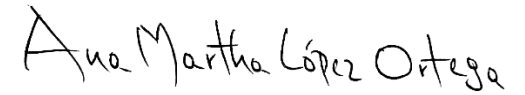
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Fijado hoy veintinueve (29) de julio de 2022 a las 8:00 am

Desfijado hoy veintinueve (29) de julio de 2022 a las 5:00 pm

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Martha López Ortega". The signature is written in a cursive, flowing style.

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA